

## **¿Es la religión diferente de otras opciones vitales? Reflexiones de filosofía del derecho al hilo del proyecto de ley de libertad religiosa**

Fernando Arlettaz (CONICET / UBA)

Eje 3: Derecho y política

La filosofía política liberal, en sus diferentes variantes, admite como un valor fundamental el respeto a la autonomía de los individuos para elegir sus opciones de vida. Diversas cláusulas de las Constituciones inspiradas en esa filosofía liberal (la libertad de conciencia y de religión, la libertad de asociación, la libertad de contratar...) resguardan jurídicamente la autonomía de los individuos.

Un problema fundamental al que debe enfrentarse la filosofía política liberal es el de qué consideración han de tener esos planes de vida cuando entran en conflicto con los planes de vida de otras personas (como sucede por ejemplo con el plan de vida de quien no paga sus deudas, obstaculizando otros planes de vida) o con alguna política pública en principio aceptada como legítima (como pasa por ejemplo con el plan de vida del antibelicista, que choca con el servicio militar obligatorio). Este problema es, en síntesis, el del grado de protección que han de recibir los planes de vida de las personas frente a la autoridad (o, dicho de otra manera, el de los límites de la autoridad frente a los planes de vida de las personas).

Interesa en este texto abordar un aspecto particular del problema planteado en el párrafo anterior, que puede presentarse del siguiente modo: al disponer el grado de protección de los planes de vida de las personas ¿debe establecerse alguna distinción entre los planes de vida religiosos y los planes de vida no religiosos? En nuestro ejemplo, ¿debe el antibelicista que objeta el servicio militar por motivos religiosos estar más, menos o igualmente protegido que el antibelicista que objeta el servicio militar por una convicción pacifista secular?

El proyecto de ley de libertad religiosa que fue recientemente presentado al Congreso se propone regular el ejercicio de la libertad *religiosa y de conciencia*. A primera vista, las opciones de vida de las personas tendrán el mismo nivel de protección sean religiosas o no religiosas. Por ejemplo, se permite el ejercicio de la objeción de conciencia con base a una “convicción religiosa o moral sustancial” (en el caso de las personas físicas) o de “principios religiosos o éticos” (en el caso de personas jurídicas). Igualmente, la acomodación razonable en el ámbito laboral o educativo debe hacerse ante una “creencia religiosa o moral relevante”.

Sin embargo, la ley crea un Registro Nacional de Entidades Religiosas al que sólo pueden acceder tales entidades (y no, por ejemplo, una asociación de pacifistas puramente secular). Las entidades religiosas tienen, a consecuencia de su inscripción, una serie de derechos que no se reconocen a las entidades seculares (como la inembargabilidad de ciertos bienes, el secreto ministerial en el que pueden ampararse los líderes religiosos, exenciones tributarias, una autonomía organizativa interna mayor que la de las asociaciones del derecho común, etc.). Además, el proyecto otorga a las actividades y bienes religiosos una protección penal especial (ampliando el delito de usurpación de autoridad para castigar a quien ejerza actos propios de un ministro de culto sin serlo e incluyendo el hurto y el daño de bienes religiosos entre las formas agravadas de tales delitos).

Sin negar que algunos aspectos específicos de la naturaleza de los grupos religiosos deben ser tenidos en cuenta al momento de legislar sobre ellos, estas distinciones deberían ser cuidadosamente escrutadas. El principio de igual respeto hacia los planes de vida de las personas (que es también propio de la tradición liberal) exige que las opciones religiosas y no religiosas, en la medida en que tengan el mismo grado de solidez y coherencia, reciban la misma consideración jurídica.